

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA REHABILITACIÓN Y MEJORA DE LAS VIVIENDAS EN LA CIUDAD DE BARCELONA PARA EL AÑO 2026.

1. Bases reguladoras

Esta convocatoria se rige por las Bases reguladoras de ayudas a la rehabilitación de viviendas específicas para la ciudad de Barcelona aprobadas por la Junta General del Consorcio en sesión de 21 de diciembre de 2020 (BOPB de 23 de abril de 2021 y DOGC núm. 8404, de 7 de mayo de 2021), y modificadas por acuerdo de la Junta General del Consorcio de la Vivienda de Barcelona en sesión celebrada el día 11 de junio de 2026, y por la normativa general de subvenciones, concediéndose por concurrencia no competitiva.

Los requisitos particulares, las cuantías de las subvenciones, la documentación y las especificaciones técnicas son las que constan en esta convocatoria.

2. Objeto

Esta convocatoria tiene por objeto fomentar la rehabilitación y mejora de las viviendas existentes de titularidad privada, destinadas principalmente a residencia habitual y permanente, con el objetivo de mejorar su eficiencia energética y sostenibilidad, conservación, seguridad de utilización, accesibilidad universal y adaptación funcional, así como la mejora de las condiciones de habitabilidad y del paisaje urbano.

3. Dotación presupuestaria

3. 1. La dotación presupuestaria para las ayudas a la rehabilitación de esta convocatoria es de 6.000.000,00 euros, condicionada a la existencia y disponibilidad de crédito en los presupuestos del Consorcio de la Vivienda de Barcelona para los ejercicios 2026 y 2027 y a la incorporación de remanentes de ejercicios anteriores.

La dotación económica de la convocatoria se distribuye entre los programas de ayudas de la siguiente forma:

A. Programa de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad de las viviendas:

Ejercicio 2026: 2.500.000 euros

Ejercicio 2027: 2.500.000 euros

B. Programa de adaptación funcional de las viviendas

Ejercicio 2026: 500.000 euros

Ejercicio 2027: 500.000 euros

3.2. **AUTORIZAR** el gasto que se destinará a estas actuaciones por un importe de 6.000.000,00 euros con cargo a la aplicación 780.0001 del presupuesto de los ejercicios 2026 y 2027, con la siguiente distribución:

	2026	2027
A. Programa de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad de las viviendas:	2.500.000 €	2.500.000 €
B. Programa de adaptación funcional de las viviendas	500.000 €	500.000 €
Total	3.000.000 €	3.000.000 €

3.3. Se habilita al gerente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona a modificar la presente convocatoria en el sentido de ampliar y disminuir el importe de la convocatoria hasta 6.000.000 euros, en función de las necesidades de las convocatorias, con cargo a las partidas correspondientes del Consorcio de la Vivienda de Barcelona. La modificación del importe del presupuesto se realizará mediante resolución del gerente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona que se publicará en el DOGC, dándose cuenta a la Comisión Permanente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona.

El otorgamiento de subvenciones estará limitado por las dotaciones económicas establecidas en el presupuesto con esta finalidad. No se podrán reconocer subvenciones por un importe superior al establecido en la presente convocatoria.

4. Procedimiento de concesión

Convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones a la rehabilitación y mejora de las viviendas en la ciudad de Barcelona para el año 2026.

Las solicitudes se tramitarán siguiendo el orden de entrada en el registro hasta agotar el presupuesto de la convocatoria.

5. Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

5.1. El plazo de presentación de las solicitudes de subvención se abrirá al día siguiente de la publicación en el DOGC de esta convocatoria y finalizará el 31 de diciembre de 2026.

Se habilita al gerente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona a modificar la presente convocatoria en el sentido de ampliar el plazo de admisión de solicitudes y cerrar el plazo de admisiones en función de las disponibilidades presupuestarias en una fecha anterior a la establecida. El cierre o ampliación de la admisión de solicitudes de subvención se realizará mediante resolución del gerente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona que se publicará en el DOGC.

5.2. La solicitud de subvención se deberá presentar y formalizar telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes en el portal de trámites del Ayuntamiento de Barcelona, en el siguiente enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/es>

La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido en la convocatoria, así como el incumplimiento de los requisitos no enmendables, comportará su inadmisión, sin perjuicio de que dicho incumplimiento pueda ser causa de revocación de la subvención, si se conoce con posterioridad.

5.3. Las personas físicas que no dispongan de medios técnicos y que no tengan la obligación de relacionarse digitalmente con la Administración, para formalizar la solicitud podrán acudir, durante el plazo de presentación de solicitudes, de forma presencial a la Oficina de Rehabilitación Municipal (calle Pujades, 350, 08019 Barcelona). En caso de formular la solicitud de forma presencial, tendrán que presentar los documentos indicados en esta convocatoria y los formularios y declaraciones que estarán a su disposición en las dependencias indicadas.

5.4. Las solicitudes presentadas en la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, para las actuaciones del Programa de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas en la ciudad de Barcelona (Programa 4 NextGenerationEU), que **no hayan sido objeto de resolución no condicionada**, podrán ser incorporadas a la presente convocatoria.

A tal efecto, el Consorcio de la Vivienda de Barcelona, **directamente o a través de las entidades habilitadas**, ofrecerá a las personas interesadas la posibilidad de acogerse a la presente convocatoria, aprovechando, en la medida de lo posible, la documentación y los trámites ya realizados con anterioridad, siempre que estos resulten válidos, vigentes y adecuados a los requisitos establecidos en esta convocatoria.

La incorporación requerirá, en todo caso, **la autorización expresa e informada de la persona interesada**, que deberá manifestar su conformidad con las condiciones de la presente convocatoria.

Este ofrecimiento deberá informar expresamente:

- del **alcance de la incorporación** de las solicitudes previas,
- de la **documentación y trámites que se consideran reutilizables**
- y de las **principales diferencias, requisitos adicionales o condiciones nuevas** respecto a la convocatoria anterior.

En todo caso, el otorgamiento de la subvención quedará condicionado a:

- la existencia de crédito presupuestario suficiente,
- el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria y
- la inexistencia de resolución de ayuda concedida en cualquier convocatoria anterior del Programa 4 NextGenerationEU para la misma actuación.

5.5. La aceptación de la incorporación a la presente convocatoria **comporta la plena aceptación de las bases reguladoras y de la presente convocatoria.**

5.6. La aceptación de la incorporación a la presente convocatoria **no genera ningún derecho económico ni derecho a la obtención de la condición de beneficiario/a, ni ninguna expectativa de derecho a la concesión de la subvención.**

6. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos

6.1. Requisitos de las personas beneficiarias

6.1.1. Pueden ser personas beneficiarias de esta subvención:

- a. Los propietarios o usufructuarios de viviendas existentes de titularidad privada, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública. También podrán ser beneficiarias las personas arrendatarias o cesionarias de las viviendas que acrediten dicha condición mediante contrato vigente que les otorgue la facultad expresa para emprender las obras de rehabilitación objeto de la ayuda.

Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varias beneficiarias, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada una.

- b. Será compatible y complementaria, en todos los programas, la actuación de profesionales con carácter de agente o gestor de rehabilitación.

Las beneficiarias o, en su caso, la entidad colaboradora o el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquellas destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las actuaciones correspondientes.

- c. Se podrán presentar a esta convocatoria nuevas solicitudes de subvenciones. Asimismo, **podrán incorporarse a la presente convocatoria las solicitudes iniciadas en convocatorias anteriores del Programa 4 NextGenerationEU**, con independencia del estado de tramitación en que se encuentren, siempre que no hayan sido objeto de resolución no condicionada ni hayan dado lugar a la obtención de ayudas con la misma finalidad.

Esta incorporación se producirá de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 5.4 y 5.5, y requerirá, en todo caso, **la autorización expresa e informada de la persona interesada**.

6.1.2. En el caso del Programa B. Adecuación funcional de las viviendas, con el fin de acogerse a ayudas descritas en el artículo 6.3.B, la persona solicitante deberá acreditar un grado de discapacidad igual o superior al 33 % o de dependencia de la persona, acreditado a través de certificado, resolución o tarjeta individual.

6.1.3. La persona beneficiaria o su representante deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social recogidas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.2. Requisitos de las viviendas

6.2.1. Serán subvencionables las actuaciones en viviendas, ya sean unifamiliares o que formen parte de edificios plurifamiliares, de titularidad privada, que constituyan el domicilio habitual y permanente de sus propietarios, usufructuarios o arrendatarios en el momento de solicitar la ayuda. Salvo que las viviendas que no cumplan esta condición se destinen a la Bolsa de Alquiler Social de Barcelona o cualquier otro programa público de cesión de viviendas del mercado privado destinadas a facilitar el acceso a la vivienda, por un periodo mínimo de cinco años. El cumplimiento se acreditará con un certificado del departamento correspondiente al presentar el certificado final de obra.

La condición de vivienda habitual y permanente podrá acreditarse mediante una certificación o un volante de empadronamiento.

6.2.2. Quedarán excluidas de la subvención las viviendas que se utilicen para la obtención de rendimientos de actividades económicas reguladas por la normativa sectorial aplicable de uso turístico.

6.3. Actuaciones subvencionables y especificaciones técnicas

Las actuaciones subvencionables con cargo a esta convocatoria serán en materia de rehabilitación energética y adecuación funcional de las viviendas.

Serán subvencionables las actuaciones incluidas en alguno de los siguientes programas:

A. Programa de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad de las viviendas

Actuaciones de mejora acreditada de la eficiencia energética en las viviendas, sin perjuicio de que puedan complementarse con otras actuaciones de rehabilitación. Sin embargo, no serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil, si bien las mismas podrán incluirse y modelizar en el certificado energético de proyecto y final.

Serán actuaciones subvencionables por este programa aquellas que se realicen en viviendas y en las que se consiga una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de al menos un 7 % o una reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos un 30 %.

También se considerarán subvencionables las actuaciones de modificación o sustitución de elementos constructivos de la envolvente térmica para adecuar sus características a los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire, cuando proceda, establecidos en las tablas 3.1.1.a-HE1 y 3.1.3.a-HE1 del Documento Básico DB HE de Ahorro de Energía del Código Técnico de la Edificación.

B. Programa de adaptación funcional de las viviendas

Actuaciones dirigidas a facilitar las actividades de la vida diaria y la autonomía de personas con discapacidad, incluida la incorporación de elementos domóticos y tecnología para la accesibilidad universal y dispositivos para la mejora de la accesibilidad comunicativa en el interior de la vivienda.

Las adaptaciones funcionales deben tener por objeto la eliminación de barreras comunicativas y la instalación de dispositivos domóticos o electrónicos, así como cualquier otra actuación de adaptación del hogar o sus elementos destinada a facilitar la accesibilidad y la autonomía en el hogar, la orientación, la movilidad y la seguridad, con el fin de adaptar la vivienda habitual a necesidades especiales. Respecto a los elementos de mejora de la accesibilidad comunicativa, la nueva instalación cumplirá la normativa vigente, tanto la sectorial específica como la de aplicación general.

6.4. Cuantía de las subvenciones

6.4.1. El coste mínimo de la actuación debe ser igual o superior a 1.000 euros por vivienda.

6.4.2. Serán subvencionables las actuaciones incluidas en alguno de los siguientes programas:

A. Programa de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad de las viviendas

Se subvencionará un máximo de 6.000 euros por vivienda, sin que en ningún caso el importe total de la subvención pueda superar el coste total de la actuación.

B. Programa de adaptación funcional de las viviendas

Se subvencionará un máximo de 6.000 euros por vivienda, sin que en ningún caso el importe total de la subvención pueda superar el coste total de la actuación.

6.4.3. En el caso de que una vivienda opte a los dos programas de subvenciones de esta convocatoria, la subvención total que podrá recibir, en el marco de esta convocatoria, será la suma de la ayuda que corresponda a las actuaciones realizadas en el Programa A. Rehabilitación energética y sostenibilidad más las que se realicen en el programa B. Adaptación funcional de las viviendas, con un tope de 9.000 euros. Es decir, **en ningún caso, la ayuda total otorgada puede superar los 9.000 euros por vivienda, ni el coste total de la actuación.**

6.5. Coste subvencionable

El coste subvencionable a los efectos del cálculo de la subvención está constituido por el presupuesto de ejecución material, que debe ajustarse al de la autorización municipal o título habilitante; los gastos generales y el beneficio industrial de la empresa elegida para llevar a cabo las obras de rehabilitación; los honorarios de los profesionales intervinientes: el coste de la redacción de los anteproyectos o de los proyectos básicos y ejecutivos y de la dirección de obra, informes técnicos y certificados necesarios; los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares de gestión, siempre que estos gastos estén debidamente justificados. Serán gastos subvencionables los tributos que graven las actuaciones (excepto aquellos que tengan carácter recuperable).

6.6. Plazo de inicio y de ejecución de las obras y actuaciones

6.6.1. Serán subvencionables las actuaciones que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, siempre que exista disponibilidad presupuestaria y que el inicio de las actuaciones subvencionables sea posterior al 1 de febrero de 2020, pudiendo estar finalizadas en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud. También serán subvencionables las actuaciones iniciadas o que todavía no se hayan iniciado en el momento de presentar la solicitud.

6.6.2. El plazo para ejecutar las obras en las viviendas que se acojan a las ayudas de este programa no podrá exceder de doce meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda. En cualquier caso, las actuaciones objeto de financiación mediante este programa deberán estar finalizadas antes del día 31 de diciembre de 2027.

6.6.3. La justificación por parte de los destinatarios últimos de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano instructor en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de las actuaciones.

6.6.4. Todas las actuaciones deberán cumplir la legalidad urbanística y paisajística, disponer de la correspondiente autorización municipal de obras o estar incluidas en el régimen de comunicación previa que sea de aplicación y tener coherencia técnica y constructiva.

6.6.5. Las actuaciones subvencionables deberán disponer del permiso de obras que corresponda, que tendrá que estar vigente durante toda la ejecución de las obras. En este sentido, habrá que disponer de las prórrogas correspondientes. Una vez finalizadas las obras, la persona solicitante deberá acreditar su finalización dentro del plazo establecido en el permiso de obras y, en todo caso, como máximo dentro de los tres meses siguientes a su finalización. Sin perjuicio de la facultad de control e inspección reservada al Consorcio. En caso de no acreditarse la finalización dentro de los plazos indicados, podrá declararse la pérdida del derecho a la subvención o, en su caso, iniciar el procedimiento de revocación, de acuerdo con la normativa aplicable en materia de subvenciones.

6.6.6. Las obras que se realicen en edificios catalogados o situados en conjuntos arquitectónicos declarados o ubicados en ámbitos con figuras de planeamiento específicas deberán ejecutarse de acuerdo con los criterios urbanísticos aplicables al ámbito correspondiente. Asimismo, cuando corresponda, deberán cumplir las condiciones establecidas en el informe emitido por el Departamento de Patrimonio Arquitectónico, Histórico y Artístico en el trámite de obtención de la licencia de obras, o bien las especificaciones recogidas en la figura de planeamiento urbanístico aplicable.

7. Documentos que deben acompañar a la solicitud

La presentación de la solicitud y de la documentación deberá realizarse de acuerdo con el artículo 5 y los anexos de la presente convocatoria.

8. Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

8.1. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos establecidos por la normativa aplicable o no se acompaña de la documentación requerida o lo hace de manera incompleta o errónea, se requerirá fehacientemente a la persona interesada para que en un plazo de diez días hábiles enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hace se le tendrá por desistida en su solicitud, previa resolución a tal efecto.

La persona beneficiaria podrá aportar aquella documentación adicional relativa a la acreditación de la ejecución de las obras mediante el propio portal de trámites. Deberá identificarse adecuadamente la dirección, el/la beneficiario/a y el expediente.

9. Procedimiento de tramitación de la solicitud

La persona beneficiaria o su representante, excepto en el caso de personas físicas no obligadas a relacionarse de manera electrónica con la Administración, deben tramitar telemáticamente todas las gestiones vinculadas al procedimiento.

El procedimiento viene determinado de manera general por las siguientes fases:

- a. Solicitud de subvención
- b. Revisión inicial
- c. Resolución provisional y notificación

- d. Comunicado de inicio de las obras
- e. Ejecución y finalización de las obras
- f. Revisión final
- g. Resolución final y notificación
- h. Pago de la subvención

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de cada fase:

a) Solicitud de subvención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de esta convocatoria.

b) Revisión inicial

Incluye una primera revisión documental y una revisión técnica posterior.

c) Resolución provisional y notificación

La resolución provisional puede ser favorable o desfavorable (denegación de la subvención).

d) Comunicado de inicio de las obras

- La persona beneficiaria o su representante deberán presentar el comunicado de inicio según modelo normalizado, firmado por el técnico competente.
- Solo deberá comunicarse el inicio cuando las obras no estén iniciadas en el momento de presentar la solicitud.
- El comunicado deberá presentarse en un plazo máximo de un mes contado desde su inicio.

e) Ejecución y finalización de las obras

- Deberá aportarse el comunicado final de obras según modelo normalizado, firmado por el técnico competente, junto con la documentación final correspondiente, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización.
- Si las obras ya están finalizadas o el periodo entre la fecha de inicio y la fecha de final es igual o inferior a 30 días naturales, la documentación justificativa del inicio y del final de las obras podrá presentarse de forma conjunta.
- El personal técnico municipal podrá realizar visitas previas al inicio, durante la ejecución o una vez finalizadas las obras, para efectuar una evaluación técnica de las actuaciones realizadas objeto de subvención. Las personas promotoras de las actuaciones están obligadas a facilitar el acceso al personal técnico del Consorcio para inspeccionar y comprobar las obras o actuaciones siempre que este lo consideren necesario.

f) Revisión final

- Una vez finalizadas las obras y recibida la documentación final se procederá a la valoración del expediente.
- Se permitirá el acceso a la finca al personal técnico del Consorcio durante los cuatro años siguientes al final de las obras.

g) Resolución final y notificación

La resolución final puede ser favorable o desfavorable (denegación de la subvención).

h) Pago de la subvención

- El pago del importe de la subvención se tramitará, una vez presentada y aceptada la documentación justificativa de los gastos subvencionados y de la documentación que acredite el pago de las obras, a través del portal de trámites del Ayuntamiento de Barcelona, donde se encontrarán los modelos normalizados correspondientes.
- No se aplicará en este programa la posibilidad de dotar de anticipos a los destinatarios finales.
- De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y la lucha contra el fraude, habrá que justificar cualquier pago superior a 2.500 euros con el documento de transferencia bancaria correspondiente.
- Una vez comprobada la justificación y aportada toda la documentación, el órgano competente ordenará el pago de la subvención.

10. Revisión y control actuaciones subvencionables

10.1. El órgano instructor podrá llevar a cabo actuaciones específicas de control en la ejecución de las acciones y/o actuaciones subvencionables. Sin embargo, el Consorcio podrá realizar todas las comprobaciones, inspecciones y contrastar la documentación y datos aportados que considere oportunos una vez ya concedida la subvención.

Las personas beneficiarias de las subvenciones deberán someterse a las actuaciones de control que el órgano condeciente considere necesarias y a las de control efectuadas por los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria.

Con el fin de comprobar todos los datos y documentos que aporten los solicitantes, el Consorcio podrá solicitar a las personas interesadas la información complementaria que crea conveniente, y estas estarán obligadas a proporcionarla en el tiempo y forma señalados.

10.2. El incumplimiento de cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones será causa de inicio del procedimiento de reintegro de la cantidad percibida, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en aplicación del procedimiento establecido en el capítulo II de la propia ley reguladora de subvenciones.

11. Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión

Las propuestas de concesión de las subvenciones las firma el órgano competente a tal efecto.

La resolución de las ayudas corresponde al gerente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de las bases reguladoras. La resolución administrativa la dictará el gerente del Consorcio, debidamente motivada, y en ella deberá constar el nombre de la persona solicitante beneficiaria de la ayuda, la descripción de las obras ejecutadas en el edificio y el coste de los arreglos realizados.

Corresponde al órgano instructor (Oficina de Rehabilitación Municipal) la comprobación de que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos en esta convocatoria.

En la resolución de concesión de la subvención se indicará la posibilidad de que el beneficiario, en caso de que se obtenga financiación para la realización de las obras o actuaciones correspondientes a cada programa, pueda ceder su derecho de cobro a favor de las entidades financieras acreedoras de la

financiación. A los efectos anteriores, bastará con que las entidades financieras acreedoras de la financiación notifiquen la cesión al Consorcio de la Vivienda de Barcelona, y que en dicha notificación indiquen la cuenta en la que con carácter irrevocable deben abonarse los importes correspondientes a la subvención por parte del Consorcio de la Vivienda de Barcelona, para que esta cesión se tenga por constituida hasta que se reciba confirmación de la cancelación de la financiación por parte de la correspondiente entidad financiera acreedora. En la misma resolución de concesión se indicará un modelo administrativo normalizado con el que efectuar la cesión.

Igualmente, la cesión se podrá hacer a otros agentes que participen en el proceso de rehabilitación concreto. Habrá que acreditar la cesión e indicar la cuenta en la que, con carácter irrevocable, deben abonarse los importes correspondientes a la subvención por parte del Consorcio de la Vivienda de Barcelona, mediante un certificado de titularidad bancaria.

Se podrán realizar las comprobaciones oportunas para verificar su autenticidad.

En caso de que el destinatario último de las ayudas no cumpliera con la obligación de justificación establecida en la presente convocatoria, no se pagará la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el caso del Programa A. Rehabilitación energética y sostenibilidad, si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable o de demanda global de calefacción y refrigeración finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, es inferior a lo establecido en el artículo 6.3.A de esta convocatoria, o no se cumpliera cualquier otra exigencia de las establecidas en esta convocatoria, procederá la revocación de la subvención, con las consecuencias previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas de los programas, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conducirá igualmente a la revocación de la ayuda.

12. Plazo de resolución y de notificación

12.1. Una vez la documentación de solicitud sea correcta y completa, se considerará iniciado el trámite.

12.2. Los plazos de resolución se recogen en el artículo 40 de las bases reguladoras.

Sin perjuicio de la obligación de resolver, transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización de las obras sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

12.3. La resolución final se comunicará mediante notificación al solicitante de la subvención de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 56 y 57 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Contra la resolución del gerente, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Comisión Permanente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

12.4. Se entenderá aceptada la concesión de la subvención si en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de notificación fehaciente de la resolución favorable a la entidad beneficiaria, esta no manifiesta expresamente su renuncia.

La aceptación de la subvención por parte de las personas beneficiarias comporta la autorización al Consorcio de la Vivienda de Barcelona para utilizar la imagen de las obras desarrolladas.

12.5. La notificación de los actos de tramitación y resolutorios de estas subvenciones se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, modificada por la Ley 10/2011, de 29 de diciembre, de simplificación y mejora de la regulación normativa, y los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13. Compatibilidades de la subvención

Las subvenciones de esta convocatoria serán compatibles con cualquier otra subvención por el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones, evitando la doble financiación entre programas, y que la regulación de las otras subvenciones lo permita. En estos casos, se hará constar expresamente mediante declaración responsable, en los términos establecidos en el impreso de solicitud y en el impreso de justificación de la subvención.

14. Protección de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal objeto de tratamiento solo se utilizarán para las finalidades compatibles con aquellas para las que se han recogido los datos. De acuerdo con la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y el Reglamento General (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, de Protección de Datos, las personas interesadas tienen los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición en relación con sus datos personales. Con la presentación de la solicitud, las personas solicitantes de la subvención aceptan el tratamiento de sus datos por parte del Consorcio de la Vivienda de Barcelona de forma expresa.

15. Publicidad

Deberá darse publicidad a las subvenciones concedidas con expresión de la presente convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputan, las personas beneficiarias, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención, mediante su exposición en los medios electrónicos del Consorcio de la Vivienda de Barcelona y en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, cuando el importe de la subvención concedida sea de un importe igual o superior a 3.000 euros anuales.

Deberá darse publicidad, en los medios electrónicos del Consorcio de la Vivienda de Barcelona, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de la información a la que se refiere el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Barcelona, 11 de junio de 2026

Gerard Capó Fuentes

Gerente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona

Anexo 1

Documentos que deben acompañar a la solicitud

- **FORMULARIO 1.** Solicitud, declaraciones responsables y autorización para solicitar datos a organismos oficiales (OBLIGATORIO).
- **FORMULARIO 2.** Datos bancarios para recibir la subvención (OBLIGATORIO) y solicitud de cesión del derecho de cobro de subvenciones (OPCIONAL). (En el caso de copropiedades, es necesario que cada copropietario ceda el derecho de cobro de la subvención.)

Según destinatario último:

A) Escrituras de propiedad del inmueble, o nota simple registral, obtenida en una fecha no anterior a tres meses respecto a la fecha de solicitud de las ayudas, de propiedad del inmueble o de constitución del usufructo (en su caso). Sin perjuicio de que la Administración pueda acceder a esta información a través del Registro de la Propiedad.

o

A) De constitución del usufructo (en su caso).

o

A) Contrato de alquiler: acuerdo con el propietario del inmueble que faculta y autoriza al arrendatario para llevar a cabo las obras de rehabilitación (en su caso).

o

A) Estatutos, representación y convenios en caso de administración pública.

En todos los casos:

B) Volante de convivencia (validez de seis meses en el momento de enviar la documentación), sin perjuicio de que la Administración pueda realizar la verificación, previa autorización.

C) Proyecto de la actuación a realizar o, en caso de que las actuaciones no lo requieran, memoria explicativa de dichas actuaciones.

El proyecto o memoria técnica incluirán: la adecuación al Código Técnico técnica, económica o urbanísticamente viable, sin perjuicio de que la Administración pueda realizar la verificación previa autorización, con la siguiente documentación mínima:

C1 Descripción.

C2 Presupuesto desglosado por ámbitos de actuación.

C3 Planos.

C4 Cuando se modifiquen o sustituyan elementos constructivos de la envolvente térmica:

C4.1 Aportación de las tablas 3.1.1 y 3.1.3 del CTE DB HE-1.

C4.2 Justificación de las soluciones constructivas adoptadas y su transmitancia térmica (U):

C4.2.1 Descripción de la composición de los cerramientos iniciales y de proyecto.

C4.2.2 Detalle del cálculo según tipo de materiales, grosores y conductividad térmica.

C4.2.3 Coherencia con el CEE inicial y de proyecto.

C4.2.4 En caso de que para la licencia de obras o por el régimen de comunicación previa no sea preceptiva la aportación de un proyecto, o bien cuando por la actuación no sea exigible la obtención de licencia, deberá aportarse:

- Memoria técnica con la descripción de las obras a realizar, así como documentación técnica anexa complementaria y necesaria según el tipo de actuación para la que se solicitan las ayudas.

D) Reportaje fotográfico a color de las zonas afectadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria inicial.

E) En el caso de actuaciones del Programa de rehabilitación energética y sostenibilidad: Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado inicial, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro del ICAEN (CEE y etiqueta registro ICAEN). Deberán incluirse los porcentajes de contribución al etiquetado verde y digital, sin perjuicio de que la Administración pueda realizar la verificación, previa autorización.

F) En el caso de actuaciones del Programa de rehabilitación energética y sostenibilidad: Certificado de eficiencia energética obtenido considerando efectuadas las actuaciones previstas en el proyecto, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda (excepto en obras finalizadas), sin perjuicio de que la Administración pueda realizar la verificación, previa autorización.

G) Contrato u oferta firmada y presupuesto desglosado por partidas, mediciones, precios unitarios y totales, con el IVA o el impuesto indirecto equivalente desglosado correspondiente y su aceptación expresa por parte del destinatario último. En la hoja resumen por capítulos deberán constar la firma y el sello de la empresa, su CIF y la fecha.

H) Cuando el presupuesto de la actuación de rehabilitación supere la cuantía de 40.000 euros, o 15.000 euros en caso de presupuesto de suministros o servicios, será necesario aportar tres ofertas de diferentes empresas, en aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto cuando en el mercado no exista un número suficiente de entidades o cuando el gasto se haya realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, y la elección deberá

justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, dejando constancia de ello en el acta.

I) En su caso, cuando el destinatario último sean administraciones públicas o similares, debe aportarse el contrato de la empresa que ejecutará las obras.

J) Permiso de obras:

- Permiso de obras en obras iniciadas o finalizadas, sin perjuicio de que la Administración pueda realizar la verificación, previa autorización.

o

- Justificación de su solicitud en obras no iniciadas, sin perjuicio de que la Administración pueda realizar la verificación, previa autorización.

o

- Compromiso de permiso de obras correspondiente en obras no iniciadas.

K) En el caso del Programa B. Adecuación funcional de las viviendas, el grado de discapacidad igual o superior al 33 % o de dependencia de la persona podrá acreditarse a través de certificado, resolución o tarjeta individual.

En obras finalizadas y finales de obra:

- FORMULARIO 3. Comunicado de inicio y comunicado de final de obra firmado por el técnico competente, indicando el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que sea de aplicación, incorporando la relación de las certificaciones o facturas de la obra ejecutada.

Declaración responsable que incluya el detalle de otras ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia (OBLIGATORIO).

L) En el caso de actuaciones del Programa de rehabilitación energética y sostenibilidad: Certificado de eficiencia energética final de la vivienda obtenido una vez rehabilitada, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado previo a la intervención, suscrito por el técnico competente, donde se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda, y registrado en el registro del ICAEN (CEE y etiqueta registro ICAEN), sin perjuicio de que la Administración pueda realizar la verificación, previa autorización.

M) Reportaje fotográfico a color de las obras realizadas para las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica.

N) Relación certificada y copia de las facturas (a nombre del destinatario último) y de los correspondientes justificantes bancarios de pago de la inversión realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados (realizadas exclusivamente por el destinatario último, excepto aquellas facturas que se hayan pagado vía endoso).

O) El permiso de obras y, en su caso, las prórrogas concedidas. El permiso de obras deberá estar vigente durante toda la ejecución de las obras (solo en el caso de haber presentado el compromiso de permiso de

obras correspondiente), sin perjuicio de que la Administración pueda realizar la verificación, previa autorización.

P) En su caso, proyecto o memoria técnica justificativa con las modificaciones introducidas durante la ejecución de la obra. Con las actuaciones, productos, equipos y sistemas definidos en las especificaciones descritas en los informes de certificación/calificación energética final presentados, o detalle justificativo diferenciado con las modificaciones introducidas durante la ejecución de la obra.

Q) Certificado final de obra y los anexos A y B, así como la documentación específica que hace referencia a estos, firmado por el técnico competente, según el modelo oficial de los respectivos colegios profesionales (solo en el caso de proyectos visados).

R) Certificado de la instalación térmica, si procede, suscrito por el director/a de la instalación o instalador/a autorizado/a, registrado por el órgano competente de acuerdo con el RITE.

S) En el caso de las instalaciones de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables, bastará con presentar el certificado de instalación eléctrica de baja tensión, según modelo de la Oficina de Gestión Empresarial (OGE) y registrado.

T) En su caso, certificar la seguridad estructural de la instalación en elementos portantes de los edificios existentes.

Anexo 2

Oficina de Rehabilitación Municipal para la gestión de las ayudas de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación y mejora de las viviendas.

La Oficina de Rehabilitación Municipal (ORM) está situada en c. Pujades, 350, 08019 Barcelona. Cita previa en el 010 o en la web del Ayuntamiento.